



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00017.7/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 04/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Informes elaborados por la Administración en relación con la red de explotación sexual a menores desarticulada por la operación policial conocida como ‘Operación Sana’.

Informes recibidos por la Administración en relación con la red de explotación sexual a menores desarticulada con la operación policial conocida como ‘Operación Sana.

Comunicaciones a la Administración por parte de responsables de centros de acogida públicos y tutores de estos centros en relación con la red de explotación sexual a menores desarticulada con la operación policial conocida como ‘Operación Sana’ ”

Dado que la ‘Operación Sana’ se trata de una investigación que se encuentra judicializada y, teniendo en cuenta que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su artículo 14.1.e) señala que el *derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*, se deniega la información solicitada.

Asimismo, la información solicitada se encuentra incluida en los límites al derecho de acceso que se establecen en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concreto el artículo 14.1.k) que señala que *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (...)”*.

Por tanto, no se podrán facilitar aquellos datos que comprometan la privacidad, tal como recoge el artículo 15.2 de la Ley, (...) *en el caso concreto cuando prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida”*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJPS)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por por los motivos expuestos.



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, la información solicitada afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los referidos al artículo 15.1 según el cual: *"si la información solicitada contuviera datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso del afectado, a menos que dicho acceso estuviera amparado por una norma con rango de ley"* y al artículo 15.3. d) que establece que: *"cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos la concesión o denegación del acceso a la información solicitada deberá decidirse mediante la ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, tomando en consideración la mayor garantía de los derechos de los afectados al referirse a menores de edad"*.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Alberto San Juan Llorente